

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2025-GM-MDI

Imperial, 19 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL



VISTO: La CARTA N° 055-NSDE-2025 de fecha 23 de abril del 2025, el proyectista Ing. Nathalie Stephanie Díaz Echegaray; El INFORME N°003-2025-CTM-SGGEPI/GDUR-MDI de fecha de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyecto de Inversión; EL INFORME N°013-2025-CTM-GDUR-MDI recepcionado con fecha 16 de mayo del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; EL PROVEIDO N°2237-2025-GM-MDI, de fecha 16 de mayo del 2025, Gerencia Municipal; El INFORME N° 292-2025-OAJ-MDI, de fecha 19 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al Expediente Técnico del Proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2645920.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto publico y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ella con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como georreferenciación".

Que, el Artículo 46 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 46.5 respecto a la elaboración del requerimiento "El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto".

Que, asimismo en el Artículo 170° se establece lo siguiente: 170.1. "El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones". 170.2. "El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entra contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción". 170.3. "La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y practicas de sostenibilidad". 170.4. "Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144".



Que, de conformidad con el Artículo 173° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, sobre la Aprobación del expediente técnico establece lo siguiente 173.1. “El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboro el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente”.

Que, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, con relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual 69.2 inciso d) establece que “En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra”.



Que, de conformidad con el Artículo 53° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto a la Cuantía de la contratación: 53.2. “La cuantía de la contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar”.



Que, de conformidad con el Artículo 54° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto al Expediente de contratación: 54.2. “La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene, entre otros: “La cuantía de la contratación”.



Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 4°, señala que, el ciclo de inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución; y d) Funcionamiento.



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo en mención y su modificatoria, respecto a las fases del ciclo de inversión, el literal c), determina que:

“c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”.

Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciendo en su Artículo 5°, numeral 11, literal b. que el proyecto de inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. No son proyectos de inversión las IOARR (Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición) así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

Que, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, el artículo 29 y 32 de la citada Directiva, establece lo siguiente:

“29.1 (...)

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

(...)

29.5 El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil.



32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.**



32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.”



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.7 establece que el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° numeral 6,2 del citado cuerpo normativo señala que: los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 26° del ROF – Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDI, establece que es competencia de la Gerencia Municipal, lo siguiente: “Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliaciones de plazo, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras”.

Que, mediante CARTA N° 055-NSDE-2025 de fecha 23 de abril del 2025, el proyectista Ing. Nathalie Stephanie Diaz Echegaray con Reg. CIP N°258584, consultor de obra contratado para la elaboración del Expediente Técnico con la Orden de Servicio N°0178-2025 presenta por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Imperial con Reg. N°4832 el Expediente Técnico “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645920

Que, mediante INFORME N° 003-2025-CTM-SGGEPI/GDUR-MDI de fecha 14 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Gestión de Estudios y Proyecto de Inversión, informa que se ha procedido a la revisión de la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645920 de Inversión, contando con el siguiente presupuesto:

Ítem	Descripción	Parcial
01	OBRAS PROVISIONALES	44,610.93
02	PISTAS	1,166,611.95
03	VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	371,901.73
04	CANAL DE CONCRETO	212,249.66
05	AREAS VERDES	72,932.80
06	SEGURIDAD EN OBRA Y GESTION DE RIESGO	34,978.50
07	MITIGACION AMBIENTAL	37,149.36
08	VARIOS	1,044.60
09	FLETE	6,902.36
COSTO DIRECTO		1,948,381.89
GASTOS GENERALES 10%		194,838.19
UTILIDAD 5%		97,419.09
SUBTOTAL		2,240,639.17
IGV (18%)		403,315.05
PRESUPUESTO REFERENCIAL DE OBRA		2,643,954.22
LABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		40,000.00
SUPERVISION (5%VR)		132,197.70
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO		53,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION DEL PROYECTO		2,869,151.92

Asimismo la Subgerencia Gestión de Estudios y Proyecto concluye y recomienda lo siguiente:

Que por lo expuesto, se concluye declarar PROCEDENTE la aprobación de la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645920, por el monto total de inversión de S/. 2,869,151.92 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Uno con 92/100 SOLES), incluyen los impuestos de ley, con precios vigentes al 15 de abril del 2025”, según las legislaciones vigente.

- El plazo de ejecución del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645920., será de 150 días calendarios.
- La modalidad de ejecución de obra: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645920., será ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA).
- El sistema de contratación del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645920, será PRECIOS UNITARIOS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL - CAÑETE

“Año de la Recuperación y Consolidación
de la Economía Peruana”

Que, mediante **INFORME N°013-2025-CTM-GDUR-MDI** recepcionado con fecha 16 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa a la Gerencia Municipal que visto el **INFORME N°003-2025-CTM-SGGEPI/GDUR-MDI**, concluyó que es **PROCEDENTE** aprobar mediante acto resolutivo el Expediente Técnico denominado: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**”, con CUI 2645920, previa evaluación por la oficina de asesoría jurídica.

Que, mediante **PROVEIDO N°2237-2025-GM-MDI**, de fecha 16 de mayo del 2025, Gerencia Municipal solicitó **OPINION LEGAL** respecto al plan de trabajo.

Que, mediante **INFORME N°292-2025-OAJ-MDI**, de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, informó que ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la aprobación del expediente técnico del proyecto denominado: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**”, con **CUI 2645920**, específicamente en lo que respecta a la competencia y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente, encontrándose conforme en aspectos formales; por lo que, se remite a su Despacho para su tramitación pertinente.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDI, y contando con las visaciones de Oficina de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyecto de Inversión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Expediente Técnico denominado: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA MI PEQUEÑO PARAISO DEL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**”, con CUI 2645920, con un monto total de inversión de **S/. 2,869,151.92 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Uno con 92/100 SOLES)**, con un **plazo de ejecución de obra de 150 días calendarios**, bajo la modalidad de ejecución por **ADMINISTRACION INDIRECTA (CONTRATA)** y Sistema de Contratación a **SUMA ALZADA** conforme a los informes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR**, el presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyectos de Inversión, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Imperial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

ABOG ELEAZAR S SOLDENILLA MAGALLANES
GERENTE MUNICIPAL